

«Art. 126. 1. Sustitución de la frase "un período no inferior a un año ni superior a tres" por "un período no superior a tres años".»

«Art. 128. Supresión de la frase: "Con cargo al presupuesto del Departamento o bien a otros fondos universitarios previamente acordados".»

«Art. 129. 1. La Junta de Gobierno de la Universidad podrá acordar el nombramiento de Profesores eméritos con arreglo al procedimiento que establezca.»

«Art. 134. 1. Sustitución de la frase "mayoría absoluta de los componentes del mismo" por "mayoría de los votos válidos emitidos".»

«Art. 135. 2. Se propone sustituir la frase "mayoría absoluta de los miembros del Claustro" por "mayoría de los votos emitidos".»

Nuevo artículo 139. 3. Son órganos de representación del sector de estudiantes:

a) El Consejo de Asociaciones de Estudiantes, órgano de representación institucional de los estudiantes de la Universidad de Salamanca. Está integrado por representantes de las Asociaciones de estudiantes de ámbito universitario que cumplan todos los requisitos, incluido el de representatividad en órganos colegiados. La Junta de Gobierno de la Universidad aprobará su Reglamento, que regulará la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo de Asociaciones de Estudiantes.

b) La Delegación de Alumnos, órgano de representación colectiva de los estudiantes en el Centro. Las Delegaciones de Alumnos contarán con los medios necesarios para su funcionamiento.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20401 *ORDEN de 1 de agosto de 1991 por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas para el régimen de retirada temporal de tierras de cultivos herbáceos para la campaña 1991/1992.*

Por Reglamento (CEE) número 1703/91, de 13 de junio de 1991, del Consejo, se ha establecido un régimen de retirada temporal de las tierras de cultivos herbáceos para la campaña 1991/1992.

Por Reglamento (CEE) número 2069/91, de 11 de julio de 1991, de la Comisión, se desarrollan las modalidades de aplicación de dicho régimen que, por ser de carácter voluntario, se ha implementado mediante la concesión de una ayuda a tanto alzado por hectárea y la devolución de la tasa de corresponsabilidad soportada, con ocasión de la venta de los cereales en la campaña de comercialización 1991/1992, a los titulares de explotaciones agrarias que cumplan las prescripciones reglamentarias.

Las medidas y las ayudas previstas están consideradas como intervenciones destinadas a regular los mercados agrícolas y tienen por objeto evitar los desequilibrios entre la oferta y la demanda de ciertos productos, como los cereales, excedentarios en el ámbito comunitario.

Para instrumentar la aplicación de dichos Reglamentos y, en particular, reglar la solicitud de las ayudas previstas en el Estado español, resulta necesario dictar la presente Orden en la que, sin perjuicio de la aplicabilidad directa e inmediata de los citados Reglamentos en España, se transcriben algunos de sus preceptos para la mejor comprensión de los interesados.

A tal efecto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los titulares de explotaciones agrarias que hayan sido efectivamente dedicadas a cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas y las semillas de todos estos productos), para su recolección en 1991, podrán obtener una ayuda a la retirada de tierras de dichos cultivos para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1991 y el 31 de agosto de 1992.

El régimen de ayudas constará, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1703/91, del Consejo, de las siguientes medidas:

a) Concesión de una prima por hectárea retirada.

b) Derecho al reembolso de la tasa de corresponsabilidad de base sobre las ventas de cereales efectuadas por el productor interesado, durante la campaña de comercialización 1991/1992.

Art. 2.º Los solicitantes deberán reunir los requisitos que se exponen y cumplir los trámites que también se indican a continuación:

a) Retirar, para destinar a barbecho, en la forma descrita en el epígrafe d) del presente artículo, al menos el 15 por 100 de las tierras de cultivos herbáceos de su explotación que son, a este efecto, las que han

sidio cultivadas de cereales, oleaginosas (colza, nabina, girasol), proteaginosas (habas, habonillos, guisantes, altramuces dulces), o las semillas para siembra de todos estos productos, para su recolección en 1991. En las regiones en las que no se aplica el régimen de retirada de tierras previsto por el Reglamento (CEE) 797/85, del Consejo (en España, las reseñadas en anexo I a la presente Orden), el máximo de tierras a retirar será el 20 por 100 de las cultivadas con vistas a la recolección en 1991. (En cualquier caso la superficie retirada debe ser como mínimo de media hectárea.)

b) Cultivar, con vistas a la recolección de 1992, para el conjunto de los productos enunciados como de tierras de cultivos herbáceos, una superficie que sea, como máximo, la dedicada a los mismos en la campaña anterior disminuida en la superficie puesta en barbecho con arreglo a la normativa reguladora de esta ayuda.

c) Reducir la superficie cultivada de cereales, con vistas a la recolección de 1992, al menos en un 15 por 100 con respecto a la cultivada en la campaña anterior.

d) Barbechar las superficies retiradas, efectuando las operaciones culturales necesarias para conservar la reserva hídrica y evitar las malas hierbas y los peligros de incendio, o, en el caso de las explotaciones situadas en las áreas geográficas que se expresan en el anexo II de la presente Orden, mantener una cubierta vegetal apropiada, que no suponga utilización lucrativa para fines agrícolas. Si esta condición no se cumpliera, la ayuda mencionada en la letra a) del artículo 2.º y en el artículo 3.º del Reglamento (CEE) 1703/91, del Consejo, se reducirá en un 10 por 100.

e) Presentar en la forma y plazos que se precisan en la presente Orden:

a) El plan de cultivos de la campaña 1990/1991.

b) La solicitud de ayuda a tanto alzado, junto con el plan de cultivos 1991/1992.

c) La solicitud de reembolso de la tasa de corresponsabilidad de cereales, soportada con ocasión de la venta de los obtenidos en la explotación, durante la campaña de comercialización 1991/1992.

Art. 3.º Uno.-Los titulares de explotaciones agrarias, interesados en acogerse al régimen establecido, deberán presentar una declaración de superficies cultivadas, en la que se hará constar los datos generales de la explotación, en cuanto a régimen de tenencia y distribución de las superficies, con el plan de cultivos de la campaña 1990/1991, en el que se detallarán todas las fincas o parcelas, susceptibles de destinarse a cultivos herbáceos, en secano o regadío, de la explotación, con reseña del producto o productos sucesivos, que se han cultivado en las mismas en el año 1991, o indicándose, en su caso, que han estado de barbecho en el curso de la campaña 1990/1991.

Dos.-Las declaraciones se presentarán, antes del 15 de octubre de 1991, según el modelo que se incluye como anexo III, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA, en lo sucesivo), correspondiente a la localización de la explotación o en la que se encuentre la mayor parte de su superficie en caso que se extendiera a más de una provincia.

Tres.-Los interesados deberán aportar al tiempo, los certificados expedidos al efecto, a su demanda, por las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en los que deberán constar, con indicación de su superficie, todas las parcelas de secano y regadío de la explotación, que deben considerarse en el plan de cultivos.

Art. 4.º Los titulares de explotaciones agrarias, que habiendo cumplido el trámite previsto en el artículo 2.º y reuniendo los requisitos explicitados en el artículo 1.º, deseen solicitar la ayuda a tanto alzado por hectárea deberán hacerlo, antes del 15 de diciembre de 1991, según modelo del anexo IV, acompañada del plan de cultivos correspondiente a la campaña 1991/1992 (período 1 de septiembre de 1991 a 31 de agosto de 1992), ante la misma instancia administrativa considerada en el artículo anterior.

Art. 5.º Los titulares de explotaciones agrarias que, habiendo cumplido los trámites anteriores y los compromisos reglamentarios, deseen beneficiarse del reembolso de la tasa de corresponsabilidad soportada en la campaña de comercialización de cereales 1991/1992 (1 de junio de 1991 a 31 de mayo de 1992 para los cereales de otoño-invierno y 1 de julio de 1991 a 30 de junio de 1992 para los cereales de primavera-verano), deberán presentar una solicitud, antes del 31 de agosto de 1992, según modelo del anexo V, acompañada de los justificantes del importe retenido, por tal concepto, por los primeros compradores de los cereales, ante la instancia administrativa considerada anteriormente.

Art. 6.º Por el SENPA se adoptarán las previsiones pertinentes para, en los plazos establecidos al efecto:

a) Realizar los controles previstos en la normativa comunitaria.

b) Efectuar los pagos de las ayudas por unidad de superficie, en las cuantías unitarias que se expresan en el anexo VI de la presente Orden, teniendo en cuenta, para cada explotación y siempre que su titular hubiera cumplido los compromisos reglamentarios y los trámites aquí indicados, la superficie de tierras de cultivos herbáceos retirada, que es a la que se refiere al apartado a) del artículo 1.º de la presente Orden.

c) Efectuar el reembolso de la tasa de corresponsabilidad soportada por los titulares de explotaciones agrarias beneficiarios de esta medida, que lo soliciten en la forma y plazos previstos en el artículo 4.º de la presente Orden.

Art. 7.º Por el SENPA se aplicará el régimen de sanciones previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, para las infracciones en que, por dolo, culpa o simple negligencia, se compruebe falseamiento u ocultación de los datos expuestos por los beneficiarios para la solicitud de las ayudas o incumplimiento de las obligaciones asumidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios y al SENPA para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, dentro de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del SENPA.

ANEXO I

Zonas en las que el máximo de tierras a retirar será el 20 por 100 de las cultivadas

COMARCAS DE ALBACETE

- 03. Sierra Alcaraz.
- 06. Sierra Segura.

COMARCAS DE AVILA

- 03. Barco Avila-Piedrahita.
- 04. Gredos.

COMARCAS DE BADAJOZ

- 01. Alburquerque.
- 02. Mérida.
- 03. Don Benito.
- 04. Puebla Alcocer.
- 05. Herrera del Duque.
- 06. Badajoz.
- 07. Almendralejo.
- 08. Castuera.
- 09. Olivenza.
- 10. Jerez de los Caballeros.
- 11. Llerena.
- 12. Azuaga.

COMARCAS DE CÁCERES

- 02. Trujillo.
- 03. Brozas.
- 04. Valencia de Alcántara.

- 05. Logrosán.
- 06. Navalmoral de la Mata.
- 08. Plasencia.

COMARCAS DE CÁDIZ

- 01. Campiña de Cádiz.
- 02. Costa Noroeste.
- 04. De la Janda.

COMARCAS DE CIUDAD REAL

- 01. Montes Norte.
- 04. Montes Sur.
- 05. Pastos.
- 06. Campo de Montiel.

COMARCAS DE CÓRDOBA

- 02. La Sierra.
- 03. Campiña Baja.
- 04. Las Colonias.
- 05. Campiña Alta.
- 06. Penibética.

COMARCAS DE CUENCA

- 01. Alcarria.
- 02. Serranía Alta.
- 04. Serranía Baja.

COMARCAS DE GRANADA

- 05. Iznalloz.
- 06. Montefrío.

COMARCAS DE GUADALAJARA

- 02. Sierra.
- 03. Alcarria Alta.
- 04. Molina de Aragón.
- 05. Alcarria Baja.

COMARCAS DE HUELVA

- 05. Condado Campiña.
- 06. Condado Litoral.

COMARCAS DE JAÉN

- 01. Sierra Morena.
- 04. Campiña del Norte.
- 05. La Loma.
- 06. Campiña del Sur.
- 07. Magina.
- 09. Sierra Sur.

COMARCAS DE MÁLAGA

- 01. Norte o Antequera.

COMARCAS DE PALENCIA

- 03. Saldana-Valdavia.
- 04. Boedo-Ojeda.
- 06. Cervera.

COMARCAS DE SEGOVIA

- 02. Sepúlveda.

COMARCAS DE SEVILLA

- 02. La Vega.
- 03. El Aljarafe.
- 04. Las Marismas.
- 05. La Campiña.
- 06. La Sierra Sur.
- 07. De Estepa.

COMARCAS DE SORIA

- 01. Pinares.
- 02. Tierras Altas y Valle del Tera.
- 03. Burgo de Osma.
- 05. Campo de Gomara.
- 06. Almazán.
- 07. Arcos de Jalón.

COMARCAS DE TERUEL

- 01. Cuenca del Jiloca.
- 02. Serranía de Montalbán.
- 04. Serranía de Albarracín.
- 06. Maestrazgo.

COMARCAS DE ZAMORA

- 01. Sanabria.
- 03. Aliste.
- 05. Sayago.

ANEXO II

Áreas geográficas en las que las superficies retiradas se mantendrán con una cubierta vegetal

1. Las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias, Cantabria y País Vasco, excepto la Rioja Alavesa.
2. Las Comarcas Agrarias siguientes:

Merindades en Burgos.
Valle de Arán, Pallars-Ribagorza y Alto Urgel de Lérida.
Berguedá de Barcelona.
La Cerdaña, Ripollés, Garrotxe, Alto Ampurdán de Gerona.

3. El tercio norte de las Comarcas Agrarias siguientes:

Cantábrica-Baja Montaña y Alpina en Navarra.
Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza en Huesca.

En las Comarcas reseñadas arriba se podrá mantener una cobertura vegetal natural para evitar los riesgos de erosión y conservar las características agrológicas del suelo. La cubierta vegetal debe ser segada en tiempo útil para evitar la proliferación de malas hierbas, debiendo permanecer el material vegetal resultante sobre el terreno hasta el 31 de agosto de 1992.

ANEXO III-1



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

RESERVADO PARA REGISTRO

DECLARACION DE SUPERFICIES CULTIVADAS
PLAN DE CULTIVOS - CAMPAÑA 1.99-/1.99- (1)

DECLARACION

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION		N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO		TELEFONO	
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA	
DATOS DEL CONYUGE		N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE			

DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACION

A - REGIMEN DE TENENCIA DE LA SUPERFICIE AGRARIA UTIL	SUPERFICIE	
	ha	a
1 - SUPERFICIE PROPIA		
2 - SUPERFICIE TOMADA EN ARRENDAMIENTOS U OTROS REGIMENES		
SUPERFICIE AGRARIA UTIL (1 + 2)		

B - DISTRIBUCION DE LA SUPERFICIE AGRARIA UTIL	SUPERFICIE	
	ha	a
LABOR DE SECANO (incluidos barbechos anuales)		
LABOR DE REGADIO (incluidos barbechos anuales)		
VISEDO		
OLIVAR		
FRUTALES		
PRADOS Y PRADERAS PERMANENTES		
OTROS		
T O T A L E S		

D. _____ en su calidad de _____ (2)
de la explotación DECLARA FORMALMENTE que todos los datos expuestos son ciertos.
En _____ a _____ de _____ de 1.99_.

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN _____.

ANEXO III-3

NOTAS ACLARATORIAS

- Se rellenará el impreso a máquina o utilizando LETRAS MAYUSCULAS.
- Si el número de líneas necesarias a utilizar excede al número de líneas dispuestas al efecto en el cuerpo central del impreso se utilizará un SEGUNDO IMPRESO, indicando tal circunstancia en ambos.
- Las zonas sombreadas reservadas al SENPA.

- (1) Para la primera declaración, que debe entregarse antes del 15/10/91 (artículo 2 de la Orden), indicar 1.990/91.
Para la segunda declaración, que debe entregarse antes del 15/12/91 (artículo 3 de la Orden), indicar 1.991/92.
- (2) Se rellenará el nombre y apellidos del DECLARANTE, indicándose, si es persona distinta del titular de la explotación, las circunstancias que le autorizan para la firma de la solicitud y aportando la documentación que le acredita.
- (3) Se incluye esta casilla con el exclusivo fin de facilitar el trabajo del declarante.
- (4) Se indicará por el declarante el producto del cultivo, así como su correspondiente código de acuerdo con la siguiente codificación:

PRODUCTO	CODIGO	PRODUCTO	CODIGO	PRODUCTO	CODIGO
Barbecho	00	Avena	07	Girasol	21
Trigo blando	01	Alforfón	08	Colza	22
Trigo duro	02	Mijo	09	Nabina	23
Cebada	03	Alpiste	10	Guisantes	31
Centeno	04	Tranquillón	11	Habas	32
Maíz	05	Triticale	12	Haboncillos	33
Sorgo	06	Otros cereales	19	Altramuces	34

OTROS: cultivos arables no incluidos anteriormente, por ejemplo: Arroz, Soja, Algodón, Remolacha, Forrajes, etc (código 99).

- (5) Se indicará con S (secano) o R (regadio) el sistema de explotación.
- (6) Se indicará, el siguiente código:
Propietario (1), Arrendamiento (2), Aparcería (3), otros (4), poniendo el nombre y N.I.F. del propietario de la parcela.

OBSERVACIONES GENERALES

- 1.- EL DECLARANTE DEBE RELLENAR EL PRESENTE IMPRESO CON LA MAYOR PRECISION Y VERACIDAD, PUES EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CEE) 2069/91, DE LA COMISION:
 - 1.1.- SERA EXCLUIDO DE LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN DE RETIRADA TEMPORAL SI:
 - DE CUALQUIER CONTROL SE INFIERE UNA DIFERENCIA DE LAS SUPERFICIES SUBVENCIONABLES DECLARADAS CON LAS COMPROBADAS, SUPERIOR AL 10% O EN MAS DE UNA HECTAREA.
 - SE COMPRUEBA QUE UNA PARCELA DECLARADA COMO BARBECHO SE ENCUENTRA CULTIVADA.
 - 1.2.- LA AYUDA A TANTO ALZADO SERA MINORADA, CALCULANDOSE SOBRE LA BASE DE LA SUPERFICIE COMPROBADA, DISMINUIDA EN EL EXCEDENTE CONSTATADO EN EL CASO DE QUE, DE CUALQUIER CONTROL REALIZADO, SE INFIERA QUE LA SUPERFICIE DECLARADA COMO SUBVENCIONABLE ES MAYOR QUE LA COMPROBADA, CUANDO LA DIFERENCIA SEA INFERIOR AL 10% O EN MENOS DE UNA HECTAREA.
- 2.- LA OBTENCION DE UNA SUBVENCION O AYUDA FALSLEANDO LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU CONCESION, U OCULTANDO LAS QUE LA HUBIESEN IMPEDIDO O LIMITADO, CONSTITUYE UNA INFRACCION ADMINISTRATIVA, CUANDO EN LAS CONDUCTAS DESCRITAS INTERVENGA DOLO, CULPA O SIMPLE NEGLIGENCIA, PUDIENDO SER SANCIONADOS SUS AUTORES (SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES) CON LA PERDIDA, DURANTE UN PLAZO DE HASTA CINCO AÑOS, DE LA POSIBILIDAD DE OBTENER SUBVENCIONES PUBLICAS (EN VIRTUD DE LA LEY 31/1.990, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1.991).
- 3.- SE RESEÑARAN CON TOTAL PRECISION LAS REFERENCIAS CATASTRALES DE LAS PARCELAS DECLARADAS EN EL CUERPO CENTRAL, QUE SERAN TODAS LAS PARCELAS DE LA EXPLOTACION SUSCEPTIBLES DE CULTIVOS HERBACEOS, TANTO DE SECANO COMO REGADIO. EN TODO CASO CON EL PRESENTE IMPRESO SE APORTARAN LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS GERENCIAS TERRITORIALES DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA.

ANEXO IV

SOLICITUD DE AYUDA A LA RETIRADA DE TIERRAS ARABLES

Nº solicitud

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION		N.I.P.
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		TELEFONO
DOMICILIO		
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA

DECLARA:

- Que con fecha _____ PRESENTO en esa Jefatura Provincial del SENPA la Declaración de superficies cultivadas con el PLAN DE CULTIVOS DE LA CAMPAÑA 1.990/91, correspondiente a los cultivos recolectados en el curso de 1.991.
- Que según puede comprobarse en la Declaración de referencia:
La explotación es de _____ ha _____ a
Son de mi propiedad _____ ha _____ a
Son explotadas en régimen de _____: _____ ha _____ a
- Que con este documento APORTA la Declaración de superficies cultivadas, con el PLAN DE CULTIVOS DE LA CAMPAÑA 1.991/92.
- Que, del examen de ambos PLANES DE CULTIVO, puede verificarse que en la campaña 1.991/92, ha RETIRADO del cultivo _____ ha _____ a, lo que viene a suponer el _____ % de la superficie que en la campaña 1.990/91 tuvo dedicada al cultivo de cereales, oleaginosas, proteaginosas y sus semillas.
- Que, por tanto, la superficie dedicada al cultivo de los productos de "tierras arables" (cereales, oleaginosas, proteaginosas y sus semillas), en la campaña 1.991/92, es de _____ ha _____ a, que es inferior a la dedicada a los mismos fines en 1.990/91, disminuida en la superficie considerada en el punto anterior (superficie retirada del cultivo)
- Que, como también puede comprobarse, la superficie dedicada al cultivo de cereales en 1.991/92 representa el _____ % de la dedicada a dichos productos en 1.990/91.
- Que en las tierras retiradas se realizarán los trabajos previstos en el apartado d) del artículo 1 de la Orden Ministerial de _____ de julio de 1.991.
- Que conoce los Reglamentos (CEE) _____/91, de _____ de _____, y _____/91, de _____ de _____, y la Orden Ministerial de julio de 1.991, y las responsabilidades en que puede incurrir si falsea u oculta algún dato de su explotación o incumple los compromisos derivados de la aplicación de la normativa referenciada.

SOLICITA:

Le sea abonada la ayuda correspondiente para la superficie RETIRADA, aportando al efecto los siguientes datos bancarios:

Nombre entidad	_____
SUCURSAL	_____
PROVINCIA	_____
Localidad	_____
Número c/c	_____

En _____ a _____ de _____ de 1.99_.

Fdo.: _____

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN _____.

ANEXO V

**SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LA TASA DE CORRESPONSABILIDAD
SOPORTADA EN LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION DE CEREALES 1.991/1.992**

Nº solicitud

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION		N.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		TELEFONO
DOMICILIO		
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA

DECLARA:

1. Que con fecha _____ presentó en la Jefatura Provincial del SENPA solicitud de la ayuda por hectárea retirada de tierras arables en el curso de la campaña 1.991/92.
2. Que en la campaña de comercialización de cereales 1.991/92 ha vendido una cantidad total de _____ t, según el detalle que se expresa en el cuadro que se incluye.

CEREAL	FECHA	COMPRADOR	Nº FACTURA	TONELADAS	IMPORTE (PTA)
T O T A L E S					

3. Que, con la presente, aporta los justificantes (facturas o recibos, con la firma y sello del comprador de los cereales) del importe de la tasa de corresponsabilidad que ha soportado, por un total de _____ PTA.

Por tanto, SOLICITA el reembolso de la cantidad anterior y señala, como cuenta bancaria para el ingreso la siguiente:

Nombre entidad _____
SUCURSAL _____
PROVINCIA _____
Localidad _____
Número c/c _____

En _____ a _____ de _____ de 1.99_.

Fdo.: _____

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN

ANEXO VI

AYUDAS POR UNIDAD DE SUPERFICIE RETIRADA

ZONA	PTA/ha
SECANO:	
ZONAS DESFAVORECIDAS [Reglamento (CEE) 1118/88]	11.401,8
OTRAS ZONAS	13.197,8
REGADIO: (Tierras de regadío situadas en los municipios no incluidos en las zonas desfavorecidas).	
EXTENSIVO (Índice TURC inferior a 40)	21.072,2
SEMI-EXTENSIVO (Índice TURC entre 40 y 55)	24.000,9
INTENSIVO (Índice TURC superior a 55)	29.391,4

A estos efectos, la relación de comarcas clasificadas según el Índice Climático de Potencialidad Agrícola en Regadío de TURC figuran en el Anexo 2 de la Orden de 5 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 297 de 12 de diciembre) Normas de aplicación del régimen de ayudas para fomentar la retirada de tierras de la producción.

BANCO DE ESPAÑA

20402 CIRCULAR 5/1991, de 26 de julio, a Entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica sobre Perfeccionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

CIRCULAR 5/1991, DE 26 DE JULIO

Entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica

PERFECCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

La satisfactoria evolución experimentada por el Sistema Nacional de Compensación Electrónica, en adelante SNCE, desde su fecha de inicio, el día 13 de marzo de 1990, aconseja y permite ya la adopción de determinadas medidas, encaminadas unas a reforzar la seguridad y eficacia de su funcionamiento, y otras, a incorporar en él la compensación de otros medios de pago.

Un primer conjunto de medidas se refiere, por una parte, al establecimiento de nuevos criterios para el acceso a la condición de asociada al SNCE, y, por otra, a la definitiva y completa regularización de la normativa por la que se rige la infraestructura de funcionamiento del SNCE, con la aprobación de la Norma SNCE-001, prevista en el Reglamento del SNCE, y la publicación del procedimiento para su difusión.

Un segundo conjunto de medidas se refiere a la incorporación de los denominados cheques-nómina al subsistema general de cheques de cuenta corriente y de pagarés de cuenta corriente y a la modificación formal de la Norma SNCE-004, por la cual se regula el subsistema, publicada por la Circular 11/1990, de 6 de noviembre, al objeto, por un lado, de permitir ulteriores incorporaciones de nuevas modalidades de cheques y, por otro, de recoger en normas de la Circular todas las excepciones de tratamiento de documentos en el subsistema.

Finalmente, un tercer conjunto de medidas incluye la publicación de la Norma SNCE-003, por la que se regulará el subsistema general de transferencias; ello supone un avance de extraordinaria importancia, ya que, al permitir la incorporación de este significativo medio de pago a la compensación en el SNCE, confirma, de forma definitiva, la capacidad funcional y operativa de éste.

Por todo ello, y en el uso de las facultades que en la materia tiene conferidas, el Banco de España ha dispuesto las siguientes normas:

Primera.-Se da nueva redacción al párrafo primero de la norma undécima de la Circular 8/1988, de 14 de junio, Reglamento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica:

«Podrán ser miembros del Sistema Nacional las Entidades a que se refiere el artículo 3.º 1 del Real Decreto. A tales efectos presentarán la correspondiente solicitud al Banco de España, que la pasará a informe de la Comisión Asesora. Informada favorablemente dicha solicitud por la citada Comisión, se procederá a suscribir entre la Entidad y el Banco de España el pertinente contrato de adhesión, con aceptación por parte de la Entidad de las normas de este Reglamento y del régimen disciplinario interno del sistema que figura en el anexo II. Tal contrato será el acto que determine la incorporación de la Entidad solicitante al